ORDENANZA Nº 2.752.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A:

Artículo 1º.- El Departamento Ejecutivo, procederá a través de las reparticiones correspondientes, a establecer de manera inmediata la habilitación de una "Línea Directa", para la recepción automática e inmediata de hechos que estimulen o produzcan ruidos molestos innecesarios y excesivos; entendiéndose por éstos los establecidos por ordenanza Nº 288/78 y concordantes.

Art. 2º.- La línea de referencia, deberá interconectar básicamente a: Dirección de Policía de Tránsito y la Vía Pública, DI.P.A.S.A. y Tribunal Municipal de Faltas; disponiéndose la organización de guardias permanentes por cada dependencia citada, para la recepción de denuncias y tramitación correspondiente.

Art. 3º.- Será función esencial de la guardia permanente la constatación de la denuncia efectuada, mediante presencia inmediata para la verificación de los niveles sonoros denunciados, como así también las fuentes fijas o móviles que los produzcan.

Art. 4º.- La intervención de la guardia permanente podrá ser promovida de oficio, por denuncia verbal o por denuncia escrita, conforme lo establece el artículo 36 de la ordenanza Nº 758/82 (Código de Faltas), debiendo el agente que compruebe una infracción labrar de inmediato un acta que contendrá los elementos necesarios para determinar claramente la falta, a saber:

A- Lugar, fecha y hora de la comisión del hecho u omisión punible.

B- Naturaleza y circunstancia de los mismos y características de los elementos, o en su caso vehículos empleados para cometerlos.

C- Nombre y domicilio del presunto infractor si hubiese sido posible determinarlo.

D- Nombre y domicilio de los testigos si los hubiere.

E- Firma del agente con aclaración del nombre y cargo.

Art. 5º.- La falta debidamente constatada, será inmediatamente comunicada al Juez de Faltas de turno, para la consecución administrativa del trámite.

Art. 6º.- La comprobación de la falta determinará la aplicación de multas de $ 350 (pesos trescientos cincuenta) a $ 5.000 (pesos cinco mil), más la clausura del local o establecimiento, cuando, por la gravedad y/o reincidencia del hecho lo determinara la autoridad de aplicación.

Art. 7º.- El Departamento Ejecutivo, deberá implementar una intensa campaña de difusión para el conocimiento de este servicio en la población.

Art. 8º.- El Departamento Ejecutivo deberá reactualizar el Decreto Nº 122-G/79 (niveles sonoros máximos, permitidos y/o prohibidos) y reglamentar la presente disposición en un término de 30 (treinta) días posteriores a su promulgación.

Art. 9º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 28 de agosto de 1998.